

UNIVERSIDAD DE SONORA UNIDAD REGIONAL NORTE

**DIVISIÓN DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES.**

**“BREVE ANÁLISIS DE LOS DELITOS COMETIDOS
POR LOS ABOGADOS, PATRONOS Y LITIGANTES”**

TESINA

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO.**

PRESENTA:

CARMEN GUADALUPE MONROY BADILLA

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a todas aquellas personas que me ayudaron incondicionalmente para su realización.

AGRADECIMIENTOS.

Agradezco primero a dios por darme la oportunidad de realizar mis estudios.

A mis padres por todo el apoyo, consejo y amor; en todos los momentos difíciles a lo largo de mi carrera me alentaron a seguir adelante, para poder defenderme y enfrentarme a la vida.

A mis hermanos por brindarme su apoyo, comprensión y ayuda incondicionalmente.

A mis tíos por su apoyo por los momentos difíciles en el trascurso de mi carrera.

A mis amigos por el apoyo brindado durante el tiempo que compartimos en las aulas de la Universidad, y a todos aquellos amigos que me brindaron su apoyo y comprensión sin estar cerca de mí.

A todos ustedes mis maestros que son pieza fundamental para poder alcanzar mis metas.

¡¡¡Gracias!!!

Advertencia

La información plasmada

En el presente trabajo es

Responsabilidad

Del autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	1
1.1. Orígenes del derecho.....	1
1.2. La Abogacía en la Historia.....	1
1.3. Concepto de Abogado.....	5
1.4. La Abogacía como Profesión.....	6
CAPÍTULO II	
ÉTICA PROFESIONAL.....	12
2.1. Definición de Ética.....	12
2.2. Principios de la Ética Profesional.....	14
2.3. Vocación Profesional.....	15
CAPÍTULO III	
DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO Y	
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.....	18
3.1. Deberes Ética profesional Frente al Cliente.....	18
3.2. Libertad de Actuación de Abogado.....	23
3.3. Renuncia al desempeño Profesional.....	24
3.4. Secreto Profesional.....	24
3.5. Principios Básicos sobre la Función de los Abogados.....	28
3.5.1. Accesos a la asistencia letrada y a los servicios Jurídicos.....	28
3.5.2. Garantías Especiales en Asuntos Penales.....	29
3.5.3. Competencia y Preparación.....	30
3.5.4. Obligaciones y Responsabilidades.....	31
3.5.5. Garantías para el Ejercicio de la Profesión.....	32
3.5.6. Libertad de Expresión y Asociación.....	33
3.5.7. Asociación Profesional de Abogados.....	33
3.5.8. Actuaciones Disciplinarias.....	34
3.6. Responsabilidad Profesional.....	34
CAPÍTULO IV	
DELITOS COMETIDOS POR ABOGADOS, PATRONOS Y	
LITIGANTES.....	36
4.1. La Conducta Típica	36
ANEXO.....	45
CONCLUSIONES.....	46
BIBLIOGRAFÍA.....	48

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo está elaborado con el fin de despertar entre las próximas generaciones de abogados el interés y a su vez que tomen conciencia de lo que en nuestra profesión y tomar en cuenta la responsabilidad profesional que implica. Basados en la ética y las buenas costumbres, obteniendo como resultado la formación de un ser humano de bien, mejorando así cada una de las funciones de los diferentes campos de acción de nuestra profesión.

Para poder desarrollar el presente trabajo daré como primer punto el concepto de abogado, derechos y obligaciones que se deben de tomar en cuenta para el desempeño de esta labor.

En el desempeño de nuestra profesión debemos considerar cuenta que nuestra principal función es ayudar a las personas mediante la asesoría y de esta forma facilitar y ayudar a solucionar la situación en la cual se encuentran en determinado momento, dándose de esta forma la responsabilidad profesional y tomando en cuenta la confianza depositada entre el abogado y cliente debe de existir un respeto, la dignidad basada en la ética profesional, en la moral y en las buenas costumbres de nuestra parte.

La mediocridad, la corrupción y la banca rota espiritual, que nos acosan por todos lados, piden a gritos un retorno a lo ético. Este estudio nos propone esforzarnos por describir el proceso del conocimiento valorar, que nos impulse a encontrar las respuestas a los acuciantes problemas de nuestra época.

Esta tesina está dedicada en especial a las nuevas generaciones de estudiantes en derecho, se aspira a que su lectura y reflexión sacuda conciencias, haga cambiar actitudes y redunde en un ejercicio profesional más honesto y justo.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.1. ORÍGENES DEL DERECHO.

La historia del Derecho entra en una nueva etapa, a partir del momento en que se adquiere la costumbre de apuntar los datos de interés jurídico en materiales que resisten la acción del tiempo. (Estelas, rocas cinceladas, placas de bronce, tablillas de barro cocido, pieles de ciertos animales, el papiro, tablillas de madera cubiertas con cera, etc.).

Estos documentos antiguos presentaron entre otros problemas, los fenómenos de las abreviaturas y el de las “interpolaciones”, esto es, cuando a un documento básico se le introdujeron posteriormente modificaciones y entonces, hay que distinguir entre dos o más “etapas” históricas.

1.2. LA ABOGACÍA EN LA HISTORIA.

El origen de esta profesión es tan antiguo como el mundo mismo, porque en todas las épocas la ignorancia ha sido patrimonio de la mayoría de los hombres y siempre la justicia se ha ensañado con ellos. Pero también en todos los tiempos algunas personas se han distinguido, por su celo y talento y a ellos acudían los desamparados convirtiéndose en sus patronos y defensores.

Cinco siglos antes de Jesucristo, en la India, surge el Primer Codificador que se llama MENU, el cual realiza las disposiciones normativas enteramente precisas.

En un todo jurídico, homogéneo, el MENU plasma en sus leyes una recopilación de usos ancestrales, en fórmulas concretas, ordenadas en libros y versículos.

Podemos afirmar que el Primer Jurista Legislador que se conoce es MENU, puesto que la India fue la Primera Civilización y cultura que logró proporcionar inicialmente una codificación de normas jurídicas perfectamente concretadas.

En esa remota época de la humanidad, encontramos también al abogado que enseñar también el derecho.

Este libro debe ser estudiado con perseverancia por todo Bracman instruido y ser explicado por él y sus discípulos; pero jamás por otro hombre alguno de una clase inferior al Bracman. ¹

En Caldea, Babilonia, Persia, Egipto, la defensa de los intereses de los particulares estaba encomendada a los sabios, quienes hablaban ante el pueblo congregado patrocinando sus causas.

Grecia:

La abogacía en Grecia, en una primera época estuvo encomendada a personas que, con sus conocimientos de oratoria causaban impacto ante el areópago, o ante otro tribunal, pero, posteriormente la abogacía empieza a adquirir formas de profesión y se señala a Pericles como el primer abogado profesional.

¹ Código de Menú. Manava-Dharam-Sastra. Leyes Menú. Versión de Eduardo Borrás. Edit. Schapire. Buenos Aires.

Roma:

En Roma, al principio, la defensa no se atribuía a profesionales, sino que era consecuencia de la institución de patrón, pues el patrón estaba obligado a defender en juicio a su cliente. La posterior complejidad de los Derechos Romanos, más evolucionado hizo necesaria la formación de técnicas que fueron a la vez grandes oradores y jurisconsultos. El foro adquirió su máximo esplendor durante la república, hasta el punto de que los pontíficos eran elegidos entre los profesionales de la abogacía quienes se llegaron a organizar corporativamente en los Collegium Togatorum.

A los Romanos se les exigió la edad de 17 años mínimos para ejercer la abogacía y Justiniano exigió que deberían estudiar derecho no menos de cinco años.

Azteca:

En la época de los aztecas ya se contemplaba una fuerza similar, antes de la llegada de Colón los reyes aztecas tenían el derecho de hacer leyes y decretos ayudados por consejos, grupos de personas, generalmente ancianos, también había tribunales unitarios y colegiados.

El rey nombra un magistrado supremo para que impartiera justicia en las poblaciones importantes que se encontraban lejos de la Gran Tenochtitlán, teniendo facultades para nombrar tribunales inferiores compuestos de 3 o 4 jueces. Estos tribunales inferiores conocían de asuntos Civiles y Penales, pudiendo dictar sentencias definitivas en materia civil, pero en la penal podían los reos acudir al magistrado con representantes de más alta categoría para aprender de la sentencia.

La enseñanza del derecho entre ellos era elitista, ya que solo los nobles, de grandes cualidades morales, responsables y habiéndose educado con el Calmecac podrán aspirar a desempeñar las funciones de magistrado o

jueces. En el Calmecac se impartían diversas enseñanzas generales y otras especializadas como lo era el servicio de las armas, la administración pública o para los cargos de judicatura y era manejada por el clero, por eso Pomar en su libro *Relación de Texcoco*, nos dice: “los sacerdotes pasaban los días en enseñarles a buen gobernar, a bien hablar y a oír justicia.”²

Podemos afirmar que en la antigua ciudad del México y como parte de Calmecac se estableció la primera escuela de derecho en tierra americana.³ Por lo que se refiere a la institución jurídica a los nobles jóvenes, primero se les instruía en culturas generales y después en el de las leyes en sus diversos aspectos. Su enseñanza era teórica y práctica; primeramente, se enseñaba toda la teoría y una vez que la dominaban pasaban a la práctica, observando en los tribunales cerca de los jueces la forma de administrar justicia.

España:

En España sin embargo no se conocieron abogados ni voceros de oficio, hasta la época de don Alfonso” el Sabio” de este tiempo el abogado no solo conocía de leyes, sino también del arte de bien hablar. La legislación que se aplicaba anteriormente era breve y concisa, los juicios demasiados simples el origen y formas jurídicas sencillas, acomodadas al libro de los jueces o fuero juzgo, de modo que nadie podrá ignorar las leyes y a cualquiera le era fácilmente defenderse a más de que estaba prohibido tomar o llevar la voz ajena, solamente al marido de su mujer, al jefe o cabeza de familia para sus domésticos o criados; excepcionalmente a las altas personas como obispos, prelados, ricos hombres y poderosos, atendiendo su carácter o para precaver la violación de la justicia o la aprehensión de desvalido, quienes solo podían presentarse a reclamar Justicia por medio de asertores o procuradores. También los enfermos y ausentes podrían nombrar su

² Pomar. *Relación de Texcoco*, en Nueva Colección Documento Para la Historia de México, de García Icazbalceta, t. III, p. 28.

³ Mendieta y Núñez, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho*, UNAM, México, 1956, p.. 12.

defensor y la ley de impunidad al alcalde como obligación defender a las doncellas y a las viudas o al hermano.

A finales del siglo XII se mencionan a los abogados o voceros muy diferentes a nuestros letrados y abogados de oficio.

En Castilla se propagó el gusto por la jurisprudencia romana de tal manera que todas las clases de gentes como los clérigos, seculares, monjes y frailes se dedicaron a esta profesión honrosa y lucrativa, pero fue tan grande en concurrencia, desenvoltura y locuacidad, que desbarataron el orden y sosiego de los tribunales, dando como resultado que se pensara en limitar tanta licencia conteniendo así los desórdenes. Como solución pensaron en reducir el número de personas que se dedicaran a cultivar la ciencia del derecho para juzgar las causas y razones por aquellos que ignoraban las leyes.

El inicio de lo que hoy conocemos como la profesión de la abogacía, es decir, la actividad de quien se dedica a interceder por otro ante el foro romano, se le denominaba "Patrono" y es en esta institución donde se origina la función del abogado, para posteriormente ser cambiada la palabra por "*advocati*", o "*causidici*", cuando la defensa ante la justicia se convierte en una verdadera profesión. Al principio esta práctica era gratuita y significaba un honor, posteriormente cuando se autorizaron las contraprestaciones, debía celebrarse un contrato llamado "locatio conductis operis" o sea un arrendamiento de servicios

1.3. CONCEPTO DE ABOGADO.

Es aquella persona que ejerce profesionalmente defensa (judicial) de las partes en juicio y en toda clase de procesos judiciales y administrativos. Además, asesora y da consejo en materias jurídicas. En la mayoría de los ordenamientos de los diversos países, para el ejercicio de esta profesión se

requiere estar inscrito en un Colegio de Abogados, o bien tener una autorización del Estado para ejercer.

El término abogado procede de la expresión del latín *ad-vocatus*, "llamado en auxilio", en efecto el abogado es llamado junto al litigante, al demandante para auxiliarlo.

1.4. LA ABOGACÍA COMO PROFESIÓN.

La palabra abogado, según el Diccionario de la Lengua Española, nos establece en su primera acepción:

"Licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico."⁴

El Diccionario Jurídico Mexicano, al hablar sobre la palabra abogacía nos dice lo siguiente:

"Profesión y actividad del abogado (*advocatus*, de *ad*: a y *vocare*: llamar o sea abogar), quien al ejercerla debe actuar en favor de los intereses que tiene confiados; de las más nobles por su importancia para lograr la paz y el bienestar social."⁵

La función del abogado a lo largo de la historia ha sido una de las actividades más importantes y una de las profesiones más nobles que han existido. Los justiciables siempre han necesitado de alguien que por su prestigio o sapiencia los asesoren o se encarguen de hacer valer sus

⁴ <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/040726165446.html#fn1>

⁵ <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/040726165446.html#fn2>

derechos frente a los órganos jurisdiccionales, pero principalmente el que indudablemente impere la justicia en sus causas.

En Grecia los ciudadanos tenían que hacer valer sus derechos ante el juez por sí mismos, exponiendo sus razonamientos ante el Tribunal. Con el transcurrir del tiempo se les permitió que los asistiera una persona que fuera su pariente o amigo, dando lugar a la aparición de hombres que por su dotada oratoria fungieran como asistentes en una causa judicial, de ahí que recibieran el nombre de “oradores judiciales”.

En Roma en un principio existió la institución del patronato, en donde cada jurisconsulto podía asesorar y ayudar a cualquier persona que requiriera ser defendida ante los magistrados. Recordemos que los romanos eran muy formalistas, hasta el grado de quien no dijera correctamente ciertas fórmulas o palabras, por ese simple hecho perdía su causa.

Moliérac, sobre este punto nos dice lo siguiente: “En la institución del patronato y de la clientela antigua es donde surgió, en la vieja Roma, la función del abogado; los patricios, que con los pontífices eran los únicos que conocían las fórmulas sacramentales para poner en práctica las acciones de la ley, eran los patronos y defensores de los plebeyos.”⁶ Con el paso del tiempo la abogacía se fue convirtiendo en una verdadera profesión, pues la defensa ante las autoridades correspondientes ameritaba cada vez más un conocimiento exhaustivo de las normas y la exposición de argumentos adecuados para hacerlos valer en juicio.

El abogado, al ejercer esta noble profesión, debe (desde el punto de vista deontológico) buscar ante todo el respeto y el cumplimiento de la justicia, tanto de la parte que asesora y defiende, así como también de los órganos jurisdiccionales. Es una función social la que realiza, pues los

⁶ <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/040726165446.html#fn3>

justiciables depositan su confianza en ese profesional para que los guíe y los conduzca por el sendero de la paz y el bienestar.

El Código de Ética del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, en su artículo 1.1, nos establece con gran elegancia y prominencia la misión que tiene encomendada todo abogado, el cual por su relevancia se transcribe a continuación:

“1.1.- La misión del abogado.

“En una sociedad fundada en el respeto a la justicia, el abogado tiene un papel fundamental. Su misión no se limita a ejecutar fielmente un mandato en el marco del Derecho. En un Estado de Derecho, **el abogado es indispensable para lograr el respeto y cumplimiento de la justicia y de los justiciables**, pues tiene la obligación de defender sus derechos y libertades; es, por lo tanto, **el asesor y defensor de su cliente**, y en todo momento deberá buscar la prevalencia de la justicia.

“Su misión le impone deberes y obligaciones múltiples, algunas veces con apariencia contradictoria, con respecto:

A sí mismo.

Al cliente.

A los tribunales y otras autoridades ante las cuales el Abogado asiste o representa al cliente.

A su profesión en general y a cada colega en particular.

A la sociedad, para la cual una profesión liberal e independiente, regida por el respeto a las reglas que se ha impuesto a sí misma, es un medio esencial de salvaguardar los derechos del hombre frente al Estado y a los otros poderes.”

El Licenciado Javier Quijano Baz en una conferencia que dictó en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hace una diferenciación entre el Licenciado en Derecho y la Profesión de la Abogacía. Considera que la Abogacía es una de las tantas profesiones jurídicas, y que ésta no es compatible con la judicatura. El licenciado Quijano Baz al citar al jurista Ángel Ossorio mencionó lo siguiente: “La abogacía no es una consagración académica, sino una concreción profesional. Entonces el que no se dedica de manera habitual y permanente a dar consejos jurídicos o pedir justicia en los tribunales, será todo lo licenciado que se quiera, pero abogado no.” y más adelante el mismo expositor señaló: “La abogacía no es sino una de las varias profesiones jurídicas y esto es por antonomasia junto con la judicatura, pero nada más, abogacía y judicatura son por definición dos de las profesiones jurídicas más señaladas, pero haya otras como la del ministerio público o ministerio fiscal, la del notariado, asesoría del Estado, el magisterio y la investigación científica.”⁷

Estamos de acuerdo con el expositor, pues como se ha venido narrando en el presente trabajo, la profesión que se fue moldeando y creando fue la de abogacía, y no, como actualmente se conoce, la del licenciado en derecho. El licenciado en derecho que no se dedique a ser postulante tampoco puede llamársele abogado, ya que no se dedica a abogar ni a aplicar sus conocimientos técnicos-jurídicos en la defensa de los justiciables.

“Es decir, en nuestro sistema, en rigor, no todo licenciado en derecho viene a ser un abogado, aunque todo abogado, debe ser licenciado en derecho, es decir, debe poseer el título respectivo. El licenciado en derecho tiene muchos campos de acción y uno de ellos, es el de la abogacía, ese

⁷ <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/040726165446.html#fn4>

sector de la profesión jurídica que consiste en el asesoramiento o representación, de los clientes ante los Tribunales.”⁸

La abogacía es una profesión que tiene por objeto la defensa de los intereses particulares o privados, la cual resulta totalmente incompatible con la judicatura, en virtud de que los jueces no pueden defender sino aplicar la ley e impartir justicia. Los abogados son los encargados de llevarle al juez todos los elementos necesarios para que éste forme su juicio y pueda resolver adecuadamente la contienda o el conflicto de intereses.

Después de expuesto lo anterior, podemos ir viendo que el abogado es parte fundamental en la administración de justicia, pero no significa que sea la única. En la correcta administración de justicia también se encuentran los jueces quienes son los encargados de aplicar al caso concreto la norma jurídica, sin embargo, es el abogado quien debe darle al juez los hechos constitutivos de la pretensión, así como, el presentar las pruebas necesarias para obtener una resolución adecuada a los intereses de la parte que defiende.

Nos parece adecuado y certero lo que Campillo Sáinz nos menciona sobre la responsabilidad conjunta que tienen los abogados (aunque malamente los llaman litigante) y los jueces en la administración de justicia: “La aplicación y la realización de la justicia es obra conjunta de litigantes y juzgadores. El litigante presentando la defensa de su cliente y el juez determinando la justicia del caso concreto, después de escuchar los alegatos de las partes. **Ambos son coadyuvantes en la realización de la justicia.**”⁹

El abogado debe ser una persona con plenos conocimientos jurídicos, así como tener una gran calidad ética para el desempeño de su profesión.

⁸ <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/040726165446.html#fn5>

⁹ <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/040726165446.html#fn6>

Debe sentirse comprometido verdaderamente con la sociedad, para asesorar y defender los intereses de los clientes que soliciten sus servicios. Sin embargo, el abogado debe tener mucho cuidado con el asunto que patrocina. Es también importante para el abogado contar con libertad e independencia al tomar un asunto.

Recordemos que los litigantes acuden con sus sentimientos y pasiones ante el abogado para que los asesore y, en su caso, los defienda ante el órgano jurisdiccional. Por ello, el abogado debe tener un temperamento firme y no dejarse llevar por la emoción de su cliente, debe saber aligerar las pasiones y nivelar las emociones. “La Abogacía más que intereses rige pasiones, y aún podría totalizarse la regla haciéndola absoluta porque detrás de cada interés hay también una pasión: y sus armas se hallan mejor acomodadas en el arsenal de la psicología que en el de los Códigos.”¹⁰

¹⁰<http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/040726165446.html#fn7>

CAPÍTULO II

ÉTICA PROFESIONAL.

2.1. DEFINICIÓN DE ÉTICA.

La palabra ética viene del griego ethos, que significa costumbre. Una definición de la ética sería "la Ciencia que estudia la bondad o maldad de los actos humanos."¹¹

El profesional en su vivir diario enfrenta problemas no sólo relacionados con su trabajo, también en su profesión, día a día con las personas que le rodean, esto hace que muchas veces cometamos errores sin darnos cuenta.

A cada individuo se le concede la personalidad jurídica desde el momento del nacimiento "derechos y deberes", éstos que se van desarrollando con el paso del tiempo. Nuestra vida se rige por distintos pasos que hacen de cada persona lo que sería en un futuro, entiéndase, pasar por las distintas etapas de conocimientos: escuela primaria, secundaria, preparatoria, la universitaria.

Pero sólo eso no basta, ya que esos conocimientos lo forman una generalidad de la vida y el Abogado debe de saber combinar esa generalidad con su formación profesional.

¹¹ Escobar, Gustavo. Ética. 3ª Ed., Edit. McGraw-Hill, México, 1992

El profesional sin carácter puede tender a caer en un modelo usado por cientos de profesionales, puede llegar a caer en lo que sería la mediocridad, siendo éste el título menos deseable para personas con aspiraciones en la vida.

El carácter no solo se forma con un título, sino que se crea día a día experimentando cambios, ideas, experiencias, se hace enfrentándose a la vida. Por supuesto que es importante tener el Título y más en la Profesión de “Abogado”, pero más importante aún lo es saber utilizarlo.

La costumbre son normas que crea una sociedad por su continuidad y que le dan un hecho jurídico palpable y tienen como las leyes, consecuencias cuando son violadas, el profesional no solamente debe regirse por un código de ética propio, sino que debe irse hacia un marco de costumbre, entendiendo que no todo lo que se viola está escrito, ni todo lo que la sociedad repudia lo contienen las leyes.

“Una persona libre se convierte, por ese mismo hecho, en el verdadero autor de su conducta, pues él mismo la determina en función de los valores que previamente ha asimilado. Cuando no se da la libertad, o se da en forma disminuida, entonces el sujeto actúa impedido por otros factores, circunstancias y personas, de modo que ya no puede decirse que es el verdadero autor de su propia conducta.”¹²

Un profesional lleva consigo una serie de hábitos y costumbres que ha adquirido a lo largo de su vida, no obstante, no todo lo que uno realiza cotidianamente es correcto ante la sociedad, por lo que un profesional debe tener la capacidad moral e intelectual para poder diferenciar lo correcto e incorrecto de su profesión.

¹² Rosario Galarce, Elmy, profesora del Departamento de Administración de Sistemas de Oficina de la Universidad de Puerto Rico del Recinto de Humacao.

Todo profesionalista debe desarrollar una ética profesional que defina la lealtad que le debe a su trabajo, profesión, empresa y compañeros de trabajo. Debe demostrar su honestidad, que es el primer paso de toda conducta ética, ya que, si no se es honesto, no se puede ser ético.

La ética debe convertirse en un proceso planificado, con plena conciencia de lo que se quiere lograr en la transformación de nuestras vidas. Lograr reconocer qué es lo correcto de lo incorrecto y contar con el compromiso personal para mantener el honor y el deber.

2.2. PRINCIPIOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL.

Para Augusto Hortal, cada ética profesional genera, en su propio ámbito una clasificación de situaciones, asuntos, conflictos y modos de abordarlos y resolverlos, que permiten analizar lo que está en juego en la toma de decisiones. Los nuevos casos son juzgados, en primera instancia, con base en los elementos conocidos.

Los principios son imperativos de tipo general, que orientan acerca de lo que es bueno hacer y lo que debe evitarse. Se distinguen de las normas por ser más genéricos, señalan grandes temas y valores de referencia, qué hay que tomar en cuenta a la hora de decidir y de enfrentar casos problemáticos. Las normas aplican los principios a situaciones más o menos concretas.¹³

Para este autor, los principios pueden ser el punto de partida o de llegada de una actuación. “El razonamiento moral descendente” va de los principios generales a otros más específicos, paulatinamente, hasta llegar a las decisiones singulares. Para poder ser aplicados, deben ser revisados e interpretados con respecto al contexto en que se producen y a las

¹³ V. Hortal, Augusto. *Ética General de las Profesiones*. Bilbao Desclée De Brouwer, 2002.

situaciones y casos que se busca resolver. El “razonamiento moral ascendente” parte de las actuaciones y decisiones singulares en situaciones concretas. De ahí se van generando criterios de actuación, hasta llegar al nivel más general de los principios. Ambos procesos se combinan.

2.3. VOCACIÓN PROFESIONAL.

Cuando la vocación corresponde a las potencialidades, habilidades, metas e ideales de la persona, entonces el ejercicio profesional crea una segunda naturaleza, y las actividades propias de la profesión se facilitan hasta hacerse muchas de ellas de manera casi automática. Entonces las responsabilidades profesionales se aceptan sin dificultad.

La carga extra de responsabilidades no se resiente como una imposición que pesa sobre la conciencia y que podría inhibir la actuación, sino que se toma gustosamente como el acompañamiento natural del trabajo libremente emprendido. Si no fuere por la especial ayuda de la vocación, muchas personas responsables no se atreverían a asumir los compromisos peculiares a determinadas profesiones.

La vocación, por perfecta que sea, no exime del cuidado de mantenerla viva, no sólo debe ser cultivada, sino que, una vez lograda, debe seguir siendo atendida. La vocación que no se ejercita y vigila acaba decayendo y se puede perder, las responsabilidades morales que se asumen por ella son inyecciones que la revitalizan, y, al contrario, cuando se rehúye una responsabilidad moral propia de la vocación, ésta se debilita.

Sin embargo, las reglas de ética pertenecen al dominio de la moral y ello es suficiente para que lleven en si la necesidad de cumplirse, so pena de merecer el desprecio de la sociedad, el establecimiento y cumplimiento de estas reglas son tan indispensables al decoro de la abogacía que la preocupación por su efectividad ha existido siempre.

La ética tiene una plena configuración moral y no jurídica, ya que como lo establece el Diccionario de la Lengua Española, “es la parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre. Por lo que se refiere a la ética profesional, es el conjunto de reglas de naturaleza moral que tienden a la realización del bien, en el ejercicio de las actividades propias de la persona física que se dedica a una profesión determinada”.

La ética profesional está integrada por normas de conducta de naturaleza moral, lo que significa que se trata de reglas de conducta con las características propias de las normas morales, es decir; son unilaterales porque frente al sujeto obligado no existe un sujeto pretensor con facultades para exigir el acatamiento de las reglas de conducta. Son internas porque no basta con que la persona se pliegue a la exigencia de la norma, sino que es preciso que en su fuero interno considere que, con plena convicción, ha aceptado la procedencia de la obligatoriedad y no se le forzará al cumplimiento de la conducta debida. Esta característica va ligada a la autonomía, porque la propia persona la hace suya, y por último, no es coercible porque no tiene sanción.

Desde el punto de vista teleológico las normas éticas tienen como finalidad la realización del bien. El ser humano, poseedor de la libertad, está capacitado conforme a su propia naturaleza y libre albedrío, para conocer la suprema virtud del bien y para identificar el mal. Aplicado a una profesión, la rectitud de la conducta obliga a una actitud de respeto a todo lo positivo, ya sea desde una perspectiva personal o desde la perspectiva de nuestros semejantes.¹⁴

La doctrina ética o moral nos aporta ciertos criterios esenciales para evaluar los actos y la conducta humana, en toda sociedad los valores morales que la guían se reflejan de alguna manera incorporándose al

¹⁴ <http://realidadjuridica.uabc.mx/realidad/contenido-etprofesional9.html# citas>

Derecho. El Derecho considera los motivos, intenciones y pensamientos de los hombres como importantes y relevantes, de otro lado, la mayor parte de las sociedades reconocen, además de las reglas de moralidad que han ido incorporadas a las normas jurídicas, otras normas morales.

CAPÍTULO III

DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

3.1. DEBERES DE LA ÉTICA PROFESIONAL FRENTE A CLIENTES.

El abogado requiere observar un comportamiento en el ejercicio de su profesión, frente a los sujetos a los que habrá de prestarles sus servicios intelectuales. En ese sentido, “El abogado en el ejercicio de su profesión debe obrar con pericia y veracidad, con honradez y fidelidad, con celo y diligencia, aún en las más justas defensas, no debe usar de medios irregulares y reprobables, como son, por ejemplo, aconsejar o sugerir a sus clientes que usen de falsos instrumentos, que sobornen testigos, que se perjudiquen en la absolución de posiciones, que promuevan artículos impertinentes o maliciosos, o hagan otras cosas semejantes”.

Por lo que es importante mencionar algunos de los deberes morales de los abogados frente a sus clientes a saber:

- a)** El abogado faltaría a un claro deber de ética profesional si aceptara hacerse cargo de un asunto para el que no posee la pericia indispensable que ha menester para ser llevado a buen éxito. Por tanto, el que se prepara para la abogacía debe tomar nota de la importancia de una buena preparación que lo habrá de capacitar para ejercer su profesión sin este tipo de cortapisas basadas en una impericia parcial.

- b)** El abogado tiene el deber moral, de ética profesional, de actuar siempre con la verdad. La veracidad es un requisito sine qua non para todo profesionalista digno. El engaño al cliente equivale a una traición a éste y al propio abogado. Por supuesto, que la base de este deber está en la actuación rectilínea del abogado en su actividad profesional. El cliente deberá estar siempre informado de su asunto, con estricto apego a la realidad, sin vicios de falta de información, ni de información alterada.
- c)** El abogado ha de ser el más honesto de los profesionistas. Su intervención en asuntos cuantiosos y el manejo de sumas diversas, ajenas, exigen que su probidad sea más desarrollada para nunca incurrir en una indebida interferencia patrimonial. Para que nunca se dude de su honradez es menester que sea muy ordenado en el manejo de fondos ajenos y deberá extremar sus precauciones para que nunca se ponga en tela de juicio su más elevada honestidad.
- d)** El cliente le ha depositado su confianza, le ha proporcionado datos que lo pueden colocar en una situación de desventaja. Esa confianza depositada debe ser ilimitadamente correspondida con una lealtad, con una fidelidad a toda prueba. El abogado está al servicio de su cliente con toda su capacidad, con toda su pericia, con toda su dedicación, con toda su responsabilidad, con todo su cuidado y de esa manera responde a la confianza del cliente que le ha encomendado su libertad, su patrimonio, su honra, su tranquilidad, sus intereses.
- e)** El abogado ha de ser un profesionalista excesivamente diligente para el avance del procedimiento a su cargo, para que no se produzca el más mínimo daño como consecuencia de un descuido imperdonable. El esmero, el cuidado, el celo en su actuación son imprescindibles. Los

negocios ajenos se cuidan igual o más que los propios. Ésta última es afirmación que puede ser adoptada como norma ética de conducta en el ejercicio profesional jurídico.

- f)** Varios caminos pueden conducir al arreglo del asunto del cliente. El abogado está obligado a elegir el que representa menos riesgos para el patrocinado, el menos gravoso económicamente, el que ofrezca más responsabilidad de éxito y, por supuesto, el más ventajoso para su cliente. Además, nunca deberá utilizar medios ilícitos o antiéticos.

- g)** El abogado deberá abstenerse de aconsejar la invocación de hechos falsos, la presentación de documentos apócrifos o testigos prefabricados. Jamás deberá poner en peligro la libertad de su cliente.

- h)** El abogado debe ser un individuo discreto que se reserve para sí toda la información procedente del cliente.

- i)** Es aconsejable que siempre extienda el abogado recibos de documentos que le sean entregados por el cliente y, a su vez, exija recibo en caso de devolución de documentos al cliente. Lo mismo se recomienda respecto de cantidades de dinero entregadas al abogado o que el abogado entregue al cliente.

- j)** En las cuestiones de trascendencia es pertinente que el abogado tenga constancia escrita de las informaciones que el cliente le ha proporcionado, así como de las instrucciones que suele darle al cliente.

- k)** El abogado ha de abstenerse de realizar gestiones oficiosas que no han sido autorizadas por el cliente o que no son totalmente imprescindibles en ausencia de éste.

- l)** Es de gran importancia destacar que el abogado debe redoblar sus esfuerzos hacia un arreglo amistoso o extrajudicial de todo negocio que se le plantee. A mayoría de razón no deberá provocar la iniciación o comunicación de litigios si existen posibilidades de transacción.

- m)** Todo juicio implica un riesgo y dado que los resultados siempre lleven un matiz de incertidumbre, el abogado deberá de omitir asegurar resultados favorables. Por el contrario, deberá advertir de la existencia de imponderables y de la disputabilidad propia de todo lo jurídico.

- n)** El abogado debe ser poseedor de un alto, quizá hasta excesivo, sentido de responsabilidad. Deberá tomar las precauciones necesarias tendientes a eliminar el error, tan característico de la falibilidad humana. Su pericia y dedicación serán los guardianes de su alto sentido de responsabilidad.

- o)** En opinión del autor, se inclina porque no haya demasiado rigorismo en las actividades del abogado orientadas a la formación de una clientela, sobre todo si se trata del abogado joven recién egresado, del abogado que ha tenido necesidad de volver al campo del servicio profesional activo o del abogado que se ve acuciado por la existencia de necesidades familiares que ha de atender. La norma a este respecto debe ser en el sentido de que no se manche la dignidad profesional.

- p)** El título profesional del abogado puede convertirse en un escollo para el desempeño de actividades propias de sujetos carentes de preparación universitaria. No obstante, si la extrema necesidad ha arrojado a esa situación a un profesional de la abogacía, esto no puede considerarse contrario a la ética profesional y sí lo sería no tenderle la mano para ayudarle a superar esa situación. Sería también

contrario a la ética profesional formularle algún reproche por tal situación en que la vida le ha colocado.

- q)** Somos de la opinión de que no es contrario a la ética profesional que un abogado sea empleado, o administrador, o dependiente económico de un cliente al que le patrocina juicios diversos, siempre y cuando mantenga el respeto debido a su investidura de profesional del Derecho.

- r)** Desde el punto de vista de la ética profesional, el patrocinio del cliente por el abogado está sujeto a una mantenida relación de confianza recíproca. Si sobreviniere un deterioro en las relaciones abogado-cliente que les hiciera perder la adecuada armonía, debe concluir la intervención del abogado y ceder el puesto a un colega elegido por el cliente.

- s)** Siendo que el abogado goza de absoluta libertad, no es contrario a la ética profesional que el abogado pueda retirarse de un negocio cuando así lo estime conveniente, sin más limitación que permitir al cliente que designe quien lo sustituya.

- t)** También dentro del margen de libertad que le corresponde al abogado, éste puede seleccionar los asuntos que le interesa llevar de aquellos que le lleve al cliente, sin estar obligado a llevar a todos.

- u)** Estimamos que no es contrario a la ética profesional que el abogado no realice personalmente gestiones en el asunto que le han encomendado, si éstas las realiza otro profesionista bajo la dirección del abogado o si las gestiones las desempeña otra persona bajo el consentimiento del cliente.

- v) Es exigencia de la ética profesional, en concepto nuestro, que el abogado sea medido en lo que atañe a la cuantificación de sus honorarios.
- w) Los deberes que emergen de la ética profesional, está comprendido el de proporcionar, en la medida de las posibilidades del abogado, servicio profesional gratuito.
- x) Delicada es la misión del abogado, si partimos del supuesto que su alta investidura profesional le exige conciliar su vida profesional con un decoro simultáneo en su vida privada. En cuanto a ello, el abogado debe exigirse a sí mismo evitar cualquier aspecto negativo que pudiera macularlo ante la sociedad a la que pertenece. La confiabilidad que deposita el cliente en el abogado, exige que el abogado sea digno de esa confianza y la imagen del abogado no debe quedar deteriorada ante el cliente. El respeto que el abogado le merece al cliente está influido por la conducta aceptable o por el comportamiento objetable del profesionalista.¹⁵

Delicada es la misión del abogado si partimos del supuesto de que su investidura profesional le exige conciliar su vida profesional con un decoro simultáneo en su vida privada. En cuanto a ello el abogado debe exigirse a sí mismo evitar cualquier aspecto negativo que pudiera macularlo ante la sociedad a la que pertenece.

3.2. LIBERTAD DE ACTUACIÓN DEL ABOGADO.

El abogado es libre de aceptar o rechazar cuestiones en que se le solicite su investigación profesional, sin necesidad de decir los motivos de su determinación, salvo en los casos de nombramiento oficial o que actúe en

¹⁵ Arellano García, Carlos. Manual del Abogado. p.283.

relación de dependencias y sujetos a directivas del principio. En estos casos el Abogado podría justificar su declinación fundándose en normas de ética o legales que puedan afectarlo personal o profesionalmente.

3.3. RENUNCIA AL DESEMPEÑO PROFESIONAL.

Cuando el abogado desista a la representación, cuidará que ello no sea perjudicial a los intereses de su cliente. Una vez aceptado el patrocinio de su asunto el abogado no podrá renunciar sino por causa justificada superveniente, especialmente si afecta su honor o su dignidad profesional o porque el patrocinio vaya contra su conciencia. A pesar de lo anterior al desistir deberá de cuidar de no dejar indefenso a su cliente.

3.4. SECRETO PROFESIONAL.

El Secreto Profesional surge como una consecuencia de la existencia de una relación profesional, siendo así un deber, un derecho y porque no decirlo también se trata de una obligación entre el abogado y su clientela.

Al escuchar la consulta de quien puede transformarse en un cliente posteriormente, el Abogado contrae el deber moral de guardar el Secreto Profesional revelado en ella y también contrae el compromiso jurídico de guardar la reserva o prudencia respectiva.

Entonces la obligación jurídica de guardar el Secreto Profesional y el deber moral de no revelarlo, nacen de la dependencia profesional, que puede o no convertirse en contrato de Locación de Servicios a futuro. De lo que se puede inferir que, si se acepta la defensa, el Abogado se convertirá en defensor, y el consultor en cliente. Esta aceptación se hará constar en el contrato pertinente de Locación de Servicios Profesionales anteriormente descrito. Pero si no se acepta la defensa no existe vínculo jurídico que una al Abogado con el cliente, sin embargo, el Abogado tendrá siempre la

obligación y el deber moral de guardar el secreto de aquello que fue objeto de la consulta.

Como todos sabemos desde siempre, “secreto”, es aquello que se tiene reservado u oculto. Mientras que el “secreto profesional” es el deber que tienen los miembros de ciertas profesiones, entre ellos los Abogados, de no descubrir los hechos que han sido conocidos por el durante el ejercicio de su profesión. Esto hace que, en buena cuenta que el Abogado, tenga que actuar muchas veces en el papel de Confesor o en el papel de sacerdote, pues escucha activamente a las partes y a los clientes y trata de “aconsejarlos” con las ideas más adecuadas a cada uno, sin tratar de perjudicarlos, tratando de todas formas salir airosos y ganadores. Privando por sobre todas las cosas el Principio de Confidencialidad, tratando de mantener absoluta discreción de todo lo actuado y sobre todo de lo expresado o manifestado por el cliente, mientras no sea el momento justo o necesario en que las autoridades deban tener conocimiento de aquello.

El Secreto Profesional, nace pues de una relación en la que existe una persona que confía un hecho o confía también un documento y un confidente que recibe la noticia, con la obligación de guardarla y no comunicarla a ninguna persona ajena a la situación. Por lo que, de este modo el Secreto es a todas luces el total resultado de la confianza existente. La abogacía se caracteriza entonces por ser un oficio o una profesión en el que la confianza es sin lugar a objeciones la principal base.

El cliente sabe que ha de depositar sus secretos y acude donde el Abogado, en quien a ciegas confía, y es el que pondrá en práctica todos sus conocimientos ya sean éticos, científicos y prácticos para poder tratar de ganar un fallo o sentencia a favor de su cliente.

El cliente deposita entonces toda su confianza en el Abogado y le revela todo su secreto. Desde ese momento, el Abogado que debe corresponder la confianza del cliente con lealtad, tiene la obligación de

guardar el Secreto y trabajar de tal forma en que lo pueda ayudar y sacarlo muchas veces de algunas situaciones embarazosas que miles de veces uno se encuentra inmerso sin quererlo y a veces también por el azar y por lo tanto muy injusto. Esto es que estamos frente a un proceso en que el Secreto es creado por la confianza del cliente y el deber de guardarlo responde a la lealtad del Abogado. El Secreto Profesional, es pues entonces una relación de confianza e intimidad.

Para culminar esta reflexión, el guardar el Secreto confiado es fundamental, es una actitud de conciencia que tienen todos los Abogados que poner en práctica, siendo una muestra de su ética profesional, todo cuanto uno conoce sobre las relaciones del cliente, sus actos o su proceder, sea dentro o fuera del ejercicio profesional, tendrán necesariamente que guardarse en reserva, con total prudencia y discreción y no solo por no perjudicar al cliente, sino como ya se ha establecido, porque el Secreto es garantía de la Seguridad Social que tanto anhelamos sea de estricto cumplimiento en nuestro medio, teniendo el pleno conocimiento de que tratar ser prudentes es el resultado de un arduo trabajo, pero que poco a poco lo conseguiremos, pues no se trata de un imposible.

El Código Civil para el Estado de Sonora al regular el contrato de específicos de mandatos judicial considera obligatorio guardar el secreto de profesión tal como se encuentra plasmado en su artículo 2871 que a la letra dice: el procurador o abogado que revele a la parte contraria los secretos de su poderdante o cliente, o le suministre documentos o datos que lo perjudiquen, será responsable de todos los daños y perjuicios, quedando, además, sujeto a lo que para estos casos dispone el código penal.¹⁶

La obligación de guardar el secreto profesional se extiende a los asuntos en los que el abogado conozca por trabajo en común o asociados

¹⁶ CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, Edit. Delma. 2002.

con otros o por intermedio de los trabajadores o dependientes de éstos. En el orden profesional de esta obligación se extiende a los socios, pasantes y trabajadores del abogado.

El abogado no debe de intervenir en asuntos que puede conducirlo a revelar un secreto ni utilizar en provecho propio o de sus clientes las confidencias que haya recibido en ejercicio de su profesión salvo que obtenga la aprobación previa del confesor.

El secreto profesional podrá revelarse cuando de mantenerse se haga:

- a) Un daño grave para la sociedad.
- b) Un daño grave para un inocente.

La obligación del secreto de profesión cede a la necesidad de defensa del abogado cuando sea objeto de persecuciones de su cliente, puede revelar lo que sea necesario o indispensable para su defensa y presentar para el mismo objeto los documentos en que le haya confiado.

Cuando un cliente comunicare a un abogado la intención de cometer un delito no quedará amparada por el secreto de profesión y el abogado debe hacer las revelaciones necesarias para prevenir un acto de delincuencia o proteger a una persona en peligro.¹⁷

3.5. PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE LA FUNCIÓN DE LOS ABOGADOS.

Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados que figuran a continuación, formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de promover y garantizar la función adecuada de los abogados, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de su legislación y práctica nacionales, y deben señalarse a la atención de los

¹⁷ CAMPILLO, Saínz José. DIGNIDAD DEL ABOGADO, Edit. Porrúa. México, 2002.

juristas, así como de otras personas como los jueces, fiscales, miembros de los poderes ejecutivo y legislativo, el público en general. Estos Principios se aplicarán también, cuando proceda, a las personas que ejerzan las funciones de la abogacía sin tener la categoría oficial de abogados.

3.5.1. Acceso a la Asistencia letrada y a los Servicios Jurídicos.

- ⇒ Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y la defienda en todas las fases del procedimiento penal.
- ⇒ Los gobiernos procurarán que se establezcan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, sin ningún tipo de distinción, como discriminaciones por motivos de raza, color, origen étnico, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, situación económica u otra condición.
- ⇒ Los gobiernos velarán porque se faciliten fondos y otros recursos suficientes para asistencia jurídica a las personas pobres, y, en caso necesario, a otras personas desfavorecidas. Las asociaciones profesionales de abogados colaborarán en la organización y prestación de servicios, medios materiales y otros recursos.
- ⇒ Los gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados promoverán programas para informar al público acerca de sus derechos y obligaciones en virtud de la ley y de la importante función que desempeñan los abogados en la protección de sus libertades fundamentales. Debe prestarse especial atención a la asistencia de las personas pobres y de otras personas menos favorecidas a fin de

que puedan probar sus derechos y, cuando sea necesario, recurrir a la asistencia de un abogado.

3.5.2 Garantías Especiales en Asuntos Penales.

- ⇒ Los gobiernos velarán porque la autoridad competente informe inmediatamente a todas las personas acusadas de haber cometido un delito, o arrestadas, o detenidas, de su derecho a estar asistidas por un abogado de su elección.
- ⇒ Todas esas personas, cuando no dispongan de abogado, tendrán derecho, siempre que el interés de la justicia así lo demande, a que se les asignen abogados con la experiencia y competencia que requiera el tipo de delito de que se trate a fin de que les presten asistencia jurídica eficaz y gratuita, si carecen de medios suficientes para pagar sus servicios.
- ⇒ Los gobiernos garantizarán además que todas las personas arrestadas, o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención.
- ⇒ A toda persona arrestada, detenida, o presa, se le facilitarán oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación.

3.5.3 Competencia y Preparación.

- ⇒ Los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza velarán porque los abogados tengan la debida formación y preparación, y se les inculque la conciencia de los ideales y obligaciones éticas del abogado y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.
- ⇒ Los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza velarán porque no haya discriminación alguna en contra de una persona, en cuanto al ingreso en la profesión o al ejercicio de la misma, por motivos de raza, color, sexo, origen étnico, religión, opiniones políticas y de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento, situación económica o condición social, aunque no se considerará discriminatorio el requisito de que un abogado sea ciudadano del país de que se trate.
- ⇒ En los países en que haya grupos, comunidades o regiones cuyas necesidades de servicios jurídicos no estén atendidas, en especial cuando tales grupos tengan culturas, tradiciones o idiomas propios o hayan sido víctimas de discriminación en el pasado, los gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza deberán tomar medidas especiales para ofrecer oportunidades a candidatos procedentes de esos grupos para que ingresen a la profesión de abogado y deberán velar porque reciban una formación adecuada a las necesidades de sus grupos de procedencia.

354. Obligaciones y Responsabilidades.

- ⇒ Los abogados mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión en su calidad de agentes fundamentales de la administración de justicia.

⇒ Las obligaciones de los abogados para con sus clientes son las siguientes:

a) Prestarles asesoramiento con respecto a sus derechos y obligaciones, así como con respecto al funcionamiento del ordenamiento jurídico, en tanto sea pertinente a los derechos y obligaciones de los clientes;

b) Prestarles asistencia en todas las formas adecuadas, y adoptar medidas jurídicas para protegerlos o defender sus intereses;

c) Prestarles asistencia ante los tribunales judiciales, otros tribunales u organismos administrativos, cuando corresponda.

⇒ Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y defender la causa de la justicia, procurarán apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional, y en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión.

⇒ Los abogados velarán lealmente en todo momento por los intereses de sus clientes.

355. Garantías para el Ejercicio de la Profesión.

⇒ Los gobiernos garantizarán que los abogados:

a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas;

b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y

c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

⇒ Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.

⇒ Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones.

⇒ Ningún tribunal ni organismo administrativo ante el que se reconozca el derecho a ser asistido por un abogado se negará a reconocer el derecho de un abogado a presentarse ante él en nombre de su cliente, salvo que el abogado haya sido inhabilitado de conformidad con las leyes y prácticas nacionales y con estos Principios.

⇒ Los abogados gozarán de inmunidad civil y penal por las declaraciones que hagan de buena fe, por escrito o en los alegatos orales, o bien al comparecer como profesionales ante un tribunal judicial, otro tribunal u órgano jurídico o administrativo.

⇒ Las autoridades competentes tienen la obligación de velar porque los abogados tengan acceso a la información, los archivos y documentos pertinentes que estén en su poder o bajo su control con antelación suficiente para que puedan prestar a sus clientes una asistencia jurídica eficaz. Este acceso se facilitará lo antes posible.

⇒ Los gobiernos reconocerán y respetarán la confidencialidad de todas las comunicaciones y consultas entre los abogados y sus clientes, en el marco de su relación profesional.

356. Libertad de Expresión y Asociación.

⇒ Los abogados, como los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a participar en el debate público de asuntos relativos a la legislación, la administración de justicia y la promoción y la protección de los derechos humanos, así como a unirse o participar en organizaciones locales, nacionales o internacionales y asistir a sus reuniones, sin sufrir restricciones profesionales a raíz de sus actividades lícitas o de su carácter de miembro de una organización lícita. En el ejercicio de estos derechos, los abogados siempre obrarán de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

357. Asociaciones Profesionales de Abogados.

⇒ Los abogados estarán facultados a constituir asociaciones profesionales autónomas e incorporarse a estas asociaciones, con el propósito de representar sus intereses, promover su constante formación y capacitación, y proteger su integridad profesional. El órgano ejecutivo de las asociaciones profesionales será elegido por sus miembros y ejercerá sus funciones sin injerencias externas.

⇒ Las asociaciones profesionales de abogados cooperarán con los gobiernos para garantizar que todas las personas tengan acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios jurídicos y que los abogados estén en condiciones de asesorar a sus clientes sin injerencias indebidas, de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconoce a su profesión.

358. Actuaciones Disciplinarias.

- ⇒ La legislación o la profesión jurídica por conducto de sus correspondientes órganos, establecerán códigos de conducta profesional para los abogados, de conformidad con la legislación y las costumbres del país y las reglas y normas internacionales reconocidas.
- ⇒ Las acusaciones o reclamaciones contra los abogados en relación con su actuación profesional se tramitarán rápida e imparcialmente mediante procedimientos apropiados. Los abogados tendrán derecho a una audiencia justa, incluido el derecho a recibir la asistencia de un abogado de su elección.

3.6. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

En el ejercicio de la profesión de un abogado, se desempeña una actividad extrajudicial que se exterioriza en el consejo legal o asesoramiento jurídico, en la investigación directa de las formulaciones jurídicas de los arreglos o transacciones que ponen a fin a cuestiones litigiosas o dudosas. En cuanto a su actividad judicial, se cumple mediante el patrocinio letrado en una causa o defensa de un proceso o ejerciendo representación de las partes en función de procurador.

Dentro de ese ámbito de actividad la responsabilidad del abogado, principia con el juramento profesional y su inscripción en la matrícula, y se pone a prueba en la consulta, en la dirección del asunto, que debe ser personalísima en el consejo diario.

La violación de los deberes que el ejercicio profesional impone al abogado implica generalmente el desafuero de la Ética, que rigurosamente gobierna su conducta profesional.

Eventualmente la mala conducta profesional de los abogados, puede ser sancionada disciplinariamente por los jueces en casos de un delito cometido dentro de su responsabilidad profesional como lo es en nuestro caso el delito de Abogados, Patronos y Litigantes.

CAPÍTULO IV

DELITOS COMETIDOS POR ABOGADOS, PATRONOS Y LITIGANTES.

4.1. LA CONDUCTA TÍPICA.

Los delitos de abogados, patronos y litigantes se encuentran previstos en los artículos 231, 232 y 233 del Código Penal Federal.

Primeramente, se analizará el artículo 231 del referido Código, mismo que a la letra dice:

"Artículo 231. Se impondrá de dos a seis años de prisión, de cien a trescientos días multa y suspensión e inhabilitación hasta por un término igual al de la pena señalada anteriormente para ejercer la profesión, a los abogados, a los patronos, o a los litigantes que no sean ostensiblemente patrocinados por abogados, cuando cometan algunos de los delitos siguientes:

- I. Alegar a sabiendas hechos falsos, o leyes inexistentes o derogadas;

- II. Pedir términos para probar lo que notoriamente no puede probarse o no ha de aprovechar a su parte; promover artículos o incidentes que motiven la suspensión del juicio o recursos manifiestamente improcedentes o de cualquier otra manera procurar dilaciones que sean notoriamente ilegales.

- III. A sabiendas y fundándose en documentos falsos o sin valor o en testigos falsos ejercite acción u oponga excepciones en contra de otro, ante las autoridades judiciales o administrativas; y
- IV. Simule un acto jurídico o un acto o escrito judicial, o altere elementos de prueba y los presentes en juicio, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

Las primeras dos fracciones se pasarán a comentar:

Se especificará en qué consisten las conductas típicas y el resultado, así, respecto a la fracción I:

La conducta típica consiste en alegar a sabiendas hechos falsos, o leyes inexistentes o derogadas.

Alegar significa afirmar, hacer valer como ciertas situaciones que no concuerdan con la verdad, es decir que son inciertos, o también invocar o pretender fundar alguna situación en leyes que no existen en ningún ordenamiento legal o que las mismas han sido ya derogadas. Como quiera que en el caso se establece como sujeto activo cualificado a los abogados o patronos o litigantes, ello implica que estos tienen conocimiento del derecho, cuando menos del derecho nacional, por lo cual no cabría que quisiera excepcionar manifestando ignorancia de las leyes.

El elemento subjetivo “a sabiendas”, refiere un conocimiento previo del agente sobre la falsedad de los hechos o de la inexistencia o derogación de las leyes, por lo cual, el delito es únicamente doloso.

En los que respecta a la fracción II:

II.- La conducta típica consiste en pedir términos, promover artículos o incidentes, o bien procurar dilaciones ilegales en los términos que señala esta fracción.

Pedir términos alude aquí, primero, a solicitar plazos para la realización de algo que notoriamente no pueda probarse o aprovecharse, y segundo, a solicitar diligencias para las cuales se fije un término de desahogo que igualmente no demuestre nada de manera notoria ni tampoco aproveche la parte promoverte.

Promover artículo o incidentes que suspendan el proceso o bien recursos improcedentes o alguna otra cuestión dilatoria del proceso, significa los actos procesales ilegítimos con objeto de entorpecer el impulso procesal solicitando indebidamente al juez, haciendo un pedimento al juzgador simplemente accionando ante el órgano competente para la realización de alguna de las situaciones procesales que se señalan en esta fracción.

El elemento normativo “artículos o incidentes que motiven la suspensión del juicio”, aluden a los procedimientos que tengan como efectos los de ser de previo y especial pronunciamiento, o bien, que suspendan el proceso, como características de los mismos y que obligan al juzgador resolverlos antes de continuar con el proceso, por virtud de que, si resultan procedentes, no tendrían objeto continuar adelante con el proceso principal.¹⁸

El Resultado se consuma:

El resultado se consuma al momento de alegar, pedir o promover las situaciones procesales antes mencionadas, sin necesidad de que se produzca algún otro resultado, como sería un resultado material conllevante en sí mismo de producir la suspensión del proceso, etc.

¹⁸ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Código Penal Federal con comentario., 2ª Ed., Edit. Porrúa, México, 1997

De igual manera se comentará en qué consiste el tipo subjetivo, el objeto material, quien es el sujeto activo, quien es el sujeto pasivo y el bien jurídico tutelado:

El aspecto subjetivo del tipo indica se trata de un delito doloso, en tanto el agente debe conocer y querer realizar el tipo objetivo.

El objeto material de este delito lo es el proceso en que se actúe la conducta típica.

El sujeto activo deben ser abogados, patronos o litigantes.

Por lo que al sujeto pasivo lo es la colectividad, el colitigante, la contraparte o la persona que resulte afectada con la conducta procesal ilícita del sujeto activo en el proceso o procedimiento de que se trate.

El bien jurídico tutelado es la correcta administración de justicia, el legal desahogo del proceso la justicia

En cuanto a la fracción III:

La conducta típica consiste en ejecutar acción u oponer excepciones en proceso judicial o ante las autoridades administrativas.

El elemento subjetivo consiste en que tal conducta debe hacerse a sabiendas, o sea con conocimiento del agente de que se está fundando para ello en documentos falsos o sin valor, o en testigos falsos, lo cual se señal clara de que, por política criminal, el Estado trata de tutelar el valor de la justicia y del correcto proceso.

En relación a la fracción IV:

La conducta típica consiste en simular un acto jurídico o un acto o escrito judicial, o bien en alterar elementos de prueba; lo de simular quiere decir que se da apariencia de algo que no es, o sea, aparentar como verdadero, siendo falso el artículo jurídico, el escrito judicial, y alterar, ello implica cambiar la esencia o forma de los elementos que constituyan alguna prueba, y los presentes en juicio, además, debe existir el elemento subjetivo de perseguir con ello la obtención de una fallo definitivo, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

Seguidamente se comenta el artículo 232 del Código Penal Federal dicho precepto establece:

Artículo 232. Además de las penas mencionadas, se podrá imponer de tres meses a tres años de prisión:

- I. Por patrocinar o ayudar a diversos contendientes o partes con intereses opuestos, en un mismo negocio o en negocios conexos, o cuando se acepte el patrocinio de alguno y se admite después el de la parte contraria;
- II. Por abandonar la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado y causando daño; y
- III. Al defensor de un reo, sea particular o de oficio, que sólo se concreta a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional que menciona la fracción I del artículo 20 de la constitución, sin promover más pruebas ni dirigirlo en su defensa.

Este artículo establece tres tipos diferentes en sus tres fracciones, mismas que se comentan en su orden:

I.- Las conductas típicas consisten en patrocinar o ayudar a diversos contendientes o partes en las condiciones señaladas en el tipo.

Aceptar es admitir, jurídica y procesalmente, la defensa o representación de un demandante, demandando o pretensor en algún proceso judicial o aun administrativo, por lo cual se infiere que esta conducta no se presentara si el autor no ha considerado, querido o expresado su aceptación formal de patrocinio, patrocinar o ayudar, significa litigar representar en juicio o ante cualquier autoridad, por ejemplo, las administrativas incluyendo al ministerio público, a dos o más paquetes con la condición de que dicha litigada se efectuó en un mismo caso o en casos conexos donde exista colisión de intereses, pretensiones encontradas o alguna situación por la cual de obtenerse resultados positivos en provecho de un patrocinado se pueda determinar los del otro u otros clientes defendidos.

El elemento normativo “con interés opuesto”, alude a las pretensiones encontradas de las partes del litigio; si bien, aparentemente, la esencia de este tipo solo es la de un delito formal, dado que se agota por el simple hecho de aceptar o patrocinar o ayudar en las condiciones señaladas por esta fracción en análisis, también debe considerarse que el preindicado elemento normativo, señala la existencia necesaria de intereses opuestos de los contendientes, lo cual conduce a un enfrentamiento de intereses pugnantés entre si y, por tanto, a un posible resultado material consistente en la afectación del derecho de alguna de las partes patrocinadas al mismo tiempo, conclusión lógica está a la cual se arriba de considerar que del enfrentamiento de dos pretensiones resistidas o insatisfechas y contrarias una de la otra, de obtenerse resultados positivos en provecho de alguna de estas, se originara naturalmente por ese motivo que la otra pierda o se le cauce algún perjuicio y, por tanto, también, al o a los contendientes titulares o poseedores de la pretensión vencida.

El aspecto subjetivo del tipo señala, la comisión de este ilícito penal es doloso, pues, presupone en el agente el conocimiento de la duplicidad de su representación a partes con intereses contrapuestos.¹⁹

II.- La acción típica consiste en abandonar la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado y causando un daño.

Abandonar aquí es dejar de promover, dejar de actuar o litigar lo que en derecho corresponda en un procedimiento judicial o administrativo como defensor, procurador, abogado o representante legal, en favor del cliente que hubiera contratado sus servicios profesionales o con el cual se hubiese comprometido a llevarle el caso o a intervenir como su abogado en algunas de las formas indicadas.

El elemento normativo “abandonar la defensa”, implica que el abogado defensor se retire del proceso o procedimiento que corresponda, por lo cual, la naturaleza del asunto abandonado no debe considerarse solo penal, pues al citarse a continuación de este elemento en cita, el a su vez elemento normativo “negocio”, ello implica que este puede ser civil, mercantil, laboral, fiscal, administrativo o de cualquiera otra índole, con la condición de que el abandonar la asistencia profesional de abogado al cliente ello sea: sin motivo justificado y causando daño. Ambas condiciones deben coexistir simultáneamente, pues el delito no se consumaría si únicamente hubiera abandono de defensa sin causa justificada pero no se causará daño al cliente con ello.

III.- La conducta típica consiste en no promover pruebas ni dirigir la defensa de un penalmente inculcado en las condiciones señaladas en este tipo.

¹⁹ Ibid. P. 419 - 420

Resultado: se consuma al momento de patrocinar, ayudar, abandonar o no promover, las situaciones procesales antes mencionadas, sin necesidad de que se produzca algún otro resultado, como sería un resultado material conllevante a causar un perjuicio de esta naturaleza.

Tipo Subjetivo: el aspecto subjetivo del tipo indica se trata de un delito doloso, en tanto el agente debe conocer y querer realizar el tipo objetivo.

Objeto Material: lo es el interés o la defensa de la parte afectada.

Sujeto Activo: deben ser abogados, patronos o litigantes.

Sujeto Pasivo: La colectividad, el colitigante, la contraparte o la persona que resulte afectada con la conducta procesal ilícita del sujeto activo en el proceso o procedimiento de que se trate.

Bien Jurídico Tutelado: La correcta administración de justicia, el legal desahogo del proceso o del procedimiento administrativo, la justicia,

Por último, se analiza el artículo 233 del referido Código que a la letra dice:

ARTÍCULO 233. Los defensores de oficio que sin fundamento no promuevan las pruebas conducentes en defensa de los reos que los designen, serán destituidos de su empleo. Para este efecto, los jueces comunicarán al Jefe de Defensores las faltas respectivas.

El precepto establece una sanción administrativa y no penal, que por tanto no debería ser material de este Código. Son aplicables los comentarios hechos en los dos artículos anteriores.²⁰

²⁰ Ibid. p. 421

ANEXO

DECÁLOGO DEL ABOGADO.

Estudia: El derecho se transforma constantemente, si no sigue sus pasos, serás cada día, un poco menos abogado.

Piensa: El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

Trabaja: La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.

Lucha: Tu deber es luchar por el derecho. Pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.

Se leal: Leal con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices; y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.

Tolera: Tolera la verdad ajena en la misma medida que quieras sea tolerada la tuya.

Ten paciencia: El tiempo se revierte cuando las cosas se hacen sin su colaboración.

Ten fe: Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana en la justicia, como destino normal del derecho, en la paz, como sustituto bondadoso de la justicia y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.

Olvida: La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegaría un día que la vida sería imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

Ama tu profesión: Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día que tu hijo te pida consejos sobre su destino, consideres un honor proponerle que se haga abogado como tú.

CONCLUSIONES.

Como conclusión puedo señalar después del análisis del concepto de Abogado y de la responsabilidad que conlleva el ejercicio de esta profesión, concluyo que, al solicitar los servicios del abogado, este debe tomar en cuenta el compromiso de respetar las reglas de ética que nuestra labor debe incluir como algo intrínseco al ejercicio profesional, ya que la falta de ética por parte de algunos abogados, ha provocado que la sociedad no crea en la justicia mucho menos en el derecho.

Además, el desempeño del abogado es fundamental para cooperar con la administración y procuración de justicia, toda vez que a través del servicio profesional de aquel, se pone en movimiento del órgano jurisdiccional, para efecto de que este resuelva la controversia planteada y aplique el derecho, mismo que tendrá como base lo que el abogado haga valer al demandado o bien al contestar la demanda; y si el abogado, actúa como defensor en una causa penal debe tener en cuenta que es la libertad de su defendido lo que está en juego, cuantas veces por errores de los abogados se pierden patrimonios o lo más preciado para el hombre su libertad, de ahí que, el abogado debe evitar actuar con ligereza, esto es, aconsejar con malas intenciones al patrocinado, evitar presentar documentos o testigos falsos, además, no debe contribuir a que crezca la corrupción en los tribunales, ser honesto no cuesta nada y si, produce efectos invaluable, como que impere el estado del derecho y reivindicar la credibilidad en tan loable profesión.

Tanto ha sido el problema que tanto los servidores públicos como los abogados estamos contemplados dentro de los códigos con un apartado especialmente para nosotros a fin de controlar y castigar los delitos cometidos en ejercicio de nuestra labor. Considero que existe un total desconocimiento por la gran mayoría de la sociedad de este tipo de delito ya que nunca se denuncian estas cuestiones porque la gente pierde toda la fe o la confianza depositada en los abogados y las autoridades que procuran y administran la justicia.

Para el ejercicio de nuestra profesión se necesita de una constante preparación y estudio del derecho en las diversas ramas o materias jurídicas, conservar la ética y desempeñar un trabajo con toda la responsabilidad posible, cosa que en nuestros días pocos abogados lo llevan a cabo, pero no todo es negro también hay abogados que son honestos y desempeñan su trabajo con ética y un estricto apego a las leyes.

BIBLIOGRAFÍA.

Libros:

- Código de Menú. Manava-Dharam-Sastra. Leyes Menú. Versión de Eduardo Borrás. Edit. Schapire. Argentina.
- Pomar. Relación de Texcoco, en Nueva Colección Documento Para la Historia de México, de García Icazbalceta, t. III.
- Mendieta y Núñez, Lucio, Historia de la Facultad de Derecho, UNAM, México, 1956.
- Escobar, Gustavo. Ética. 3ª Ed., Edit. McGraw-Hill, México, 1992
- Rosario Galarce, Elmy, profesora del Departamento de Administración de Sistemas de Oficina de la Universidad de Puerto Rico del Recinto de Humacao.
- Arellano García, Carlos. Manual del Abogado.
- GUERRERO, L, Euquerio, Algunas consideraciones de la Ética profesional para los abogados, Edit. Porrúa, México, 1979.
- CAMPILLO, Saínz José. Dignidad del abogado, Edit. Porrúa, México, 2002.
- DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Código Penal Federal con comentario. 2ª Ed., Edit. Porrúa, México, 1997.

Leyes:

- CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, Edit. Delma. México, 2002.

- CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
- CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Internet:

- <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/040726165446.html#fn1>
- <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/040726165446.html#fn3>
<http://realidadjuridica.uabc.mx/realidad/contenido-etprofesional9.html#citas>